



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ANA PASTORA DEL VALLE GARCES** en contra del INSTITUTO DE SEUROS SOCIALES (Hoy Liquidado) y el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 20 de octubre de 2020, quien a su vez ordenó cumplir con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 09 de marzo de 2020, quien **NO CASÓ** la sentencia proferida por la Sala Tercera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 30 de abril de 2015, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Adjunto al Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 02 de diciembre de 2010.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho, para la primera instancia, la suma equivalente a 1smilmv, y para el recurso extraordinario de casación, la suma fijada por el superior funcional, téngase en cuenta que en la segunda instancia no se causaron.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas impuestas a cargo de **ANA PASTORA DEL VALLE GARCES**

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$877.803,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$4.240.000,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$5.117.803,00

TOTAL: Son cinco millones ciento diecisiete mil ochocientos tres pesos.

Carolina Henao V.

**CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA**

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaria despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.087 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 12 de noviembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés

Chv!